

Acevedo, Edberto Oscar

Sobre el ataque a los jesuitas ¿una variante?

Temas de historia argentina y americana N° 20, 2012

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Acevedo, Edberto Oscar. “Sobre el ataque a los jesuitas ¿una variante?” [en línea], *Temas de historia argentina y americana* 20 (2012). Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/sobre-ataque-jesuitas-variante-acevedo.pdf> [Fecha de consulta:.....]

Sobre el ataque a los jesuitas ¿una variante?

EDBERTO OSCAR ACEVEDO

ANH

macevedo@jus.mendoza.gov.ar

RESUMEN

Mucha tinta ha corrido subrayando la importancia de las doctrinas populistas de Francisco Suárez como causa de la expulsión de los jesuitas. Y destacados autores (como Guillermo Furlong y Manuel Giménez Fernández, entre otros) a una y otra vera del Atlántico, escribieron largamente sobre ello y sobre ser el fundamento de la Revolución y la Independencia. Pero últimamente ha aparecido otra interpretación interesante, que da más prevalencia - en cuanto a su expulsión- a doctrinas como el tiranicidio y el probabilismo.

Esto es lo que aquí exponemos.

PALABRAS CLAVES

Jesuitas – Populimos – Probabilismo – Tiranicidio.

ABSTRACT

Much ink has run stressing the importance of the doctrines of Francisco Suárez populist cause of the expulsion of the Jesuits. And prominent authors (William Furlong and Manuel Giménez Fernández, among others) on either side of the Atlantic, wrote at length about it and be the foundation of the Revolution and Independence. But lately has appeared another interesting interpretation, giving more prevalent - in their expulsion-a like tyrannicide doctrines and probabilism.

This is what we present here.

KEY WORDS

Jesuitas – Populimos – Probabilism – Tyrannicide.

Es sabido que, tras la expulsión de los jesuitas, se apoderó de la Corona y sus ministros “un afán morboso por borrar de las aulas y de las conciencias, cualquier vestigio de las doctrinas jesuitas”¹.

El Conde de Aranda, refiriéndose a la Universidad de Córdoba del Tucumán, el 7 de junio de 1768, decía que, como era conveniente restablecerla, había que llenar estas condiciones:

a) Desterrar la doctrina de los regulares expulsos, substituyéndola por la de San Agustín y Santo Tomás; b) colocar en las cátedras clérigos de probada doctrina; c) utilizar en la enseñanza de la Teología la *Suma* del Aquinate y el *De Locis* de Melchor Cano, y en Moral, los textos de Natal Alejandro y Daniel Concina (galicano y regalista el primero, y contrario al probabilismo y al laxismo, el segundo); y d) que los obispos y los provinciales religiosos procurasen recuperar la moral cristiana y su pureza².

Poco tiempo después, una real cédula del 18 de octubre de 1798 extinguía las cátedras “de la escuela llamada jesuítica, para que en estos reinos de las Indias no se usen de los autores de ellas para la enseñanza”. Esta orden se repitió poco después.

Entre esos autores se cita a Mariana, Suárez, Busembaum, Molina, Escobar, Lacroix, Sánchez, Salmerón y Lessio³.

En cuanto a la influencia de Suárez, Furlong dice de ese autor que:

Dominó sin restricciones ni cortapisas, antes con inmensos prestigio, en las dos Universidades rioplatenses, en la de Chuquisaca y en la de Córdoba, y dominaba en todos los colegios jesuíticos existentes en estas regiones de América y, con raras excepciones, era el filósofo predilecto de la inmensa mayoría de los hombres cultos, en todo el decurso del siglo XVII y primera mitad del XVIII, y también, aunque en forma más velada, en toda la segunda mitad de ese siglo XVIII y principios del XIX⁴.

Y sigue:

Por lo que respecta a la filosofía suareciana, existen conclusiones filosóficas sobre el origen del poder, las cuales responden en un todo a las doctrinas

¹ PAULINO CASTAÑEDA DELGADO y PILAR HERNÁNDEZ APARICIO, *El IV Concilio Provincial Mexicano*, Madrid, Demos, 2001, p. 215.

² GUILLERMO FURLONG, *Nacimiento y desarrollo de la filosofía en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Kraft, 1952, p. 215.

³ PAULINO CASTAÑEDA DELGADO y PILAR HERNÁNDEZ APARICIO, *op. cit.*, p. 216.

⁴ GUILLERMO FURLONG, *La Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Club de Lectores, 1960, p. 39.

sostenidas por Suarez, cuando no acuñadas por él. En el Convento de Santo Domingo de esta ciudad de Buenos Aires existen unas que son un eco de las doctrinas suarecinas, pero el código carece de portada y no hay en todo él, el más leve indicio sobre quien sea su autor y cuando se escribió; pero en el Seminario de Catamarca existen unas Conclusiones que los alumnos del Padre Antonio Torquemada sostuvieron en la Universidad cordobesa. Como este profesor en esas aulas, es los años 1708-1710, corresponden estas tesis a los primeros años del siglo XVIII.

Un grupo de esas conclusiones, siete en total, se refieren al origen del poder y sostiene que la potestad política de un príncipe dimana de Dios, pero el principado político no viene inmediatamente, sino mediante de Dios, ya que Dios sólo confiere la potestad suprema a la comunidad, la cual [potestad], aun cuando haya sido transferida al príncipe, queda retenida in habitu por el pueblo (*populus eam in habitu retinet*), pero este no la puede restringir; ni abrogar sino en casos muy graves⁵.

Hasta aquí, lo conocido de Furlong. Pero llama la atención que, como tales doctrinas, no fueran mencionadas por Campomanes en su *Dictamen fiscal*.

Y entonces aparece, como variable a considerar, la opinión de los autores Castañeda y Hernández ya que, para ellos, Suárez será incluido entre los escritores puestos en entredicho “no por el populismo, sino por el apoyo que prestó al probabilismo, armazón ideológico del partido de la Compañía, y causante de todos los males de España”⁶.

En consecuencia, afirman: “no admitimos la tesis de que la doctrina más atacada y proscripta fue el populismo de Francisco Suárez. De ningún modo”⁷.

Y a continuación, se explayan sobre el probabilismo diciendo que:

Como sistema moral, enseña que en caso de duda, se puede seguir una opinión probable, aunque exista otra que es más probable. Lo expuso, sustancialmente, el primero, Bartolomé Medina (O.P.) en 1577; se puso de actualidad en 1631; y llegó a su plenitud en el último cuarto del siglo XVI y en la primera mitad del siglo XVII; tres cuartos de siglo en suma durante los cuales penetró en las universidades más célebres, en las Órdenes religiosas, y en las escuelas más florecientes del momento: la tomista, la escotista y la jesuítica⁸.

Agregan que:

⁵ *Ibidem*, p. 39-40. Y GUILLERMO FURLONG, *Nacimiento y desarrollo... op. cit*, p. 213.

⁶ PAULINO CASTAÑEDA DELGADO y PILAR HERNÁNDEZ APARICIO, *op. cit*, p. 48.

⁷ *Ibidem*, p. 48.

⁸ *Ibidem*, p. 48-49.

El probabilismo es un terreno movedizo, y desde él puede uno deslizarse al laxismo, pero no necesariamente; ni el probabilismo como tal tiene tendencia laxista, ni los Hijos de Loyola fueron los portavoces del laxismo (...) el probabilismo en sí mismo no engendra laxismo, aunque puede ser un punto de referencia para explicar la relajación.

Y así fue. En consecuencia, el probabilismo tenía que desaparecer, al menos por tres razones: a) se oponía a las reformas ilustradas de corte jansenista; b) se enfrentaba permanentemente al regalismo renovado; c) llevaba en sus entrañas –así el fiscal- el regicidio y el tiranicidio, cuya licitud defendían los jesuitas, al menos como probable (para alucinar a los pueblos y sublevarlos).

Y se tomaron medidas: se confiscaron papeles, se fomentó la declaración, se anuncian penas desproporcionales a los enxubridores y amparadores... y se suprimen todas las instituciones que tenían domicilio canónico en las casa de los jesuitas⁹.

Además, estos historiadores comentan que muchos de los grandes teólogos del siglo XVIII –Molina, Suarez, Lessio– trataron sobre el tiranicidio y, sin llegar a las teorías de Mariana, distinguieron un doble caso de tirano: “por razón de título y por abuso de poder, y consideraron en el primero que es lícita la resistencia contra un injusto agresor y, en el segundo caso, que la nación entera puede levantarse contra él y hasta decretar la pena capital”.

En cuanto al jesuita P. Mariana en su obra *De rege et regis institutiois* (1593) dicen que despertó grandes polémicas. Ella admite la licitud del tiranicidio bajo ciertas circunstancias. Considera el de la tiranía intolerable y los derechos de la nación y aun del individuo para terminar con ella. Expone que el pueblo conserva el derecho de alzarse y el derecho de vida o muerte sobre el tirano.

Ante todo esto, Castañeda y Hernández escriben:

El problema del tiranicidio se recrudece cuando los fiscales deciden condenarlo. Las obras de Suárez, Mariana y Molina... van a ser incluidas en una especie de inquisición civil. La razón la expone con claridad Campomanes: es obligación del soberano apartar la enseñanza nociva. No se trata de una prohibición doctrinal y dogmática, sino de una providencia económica para liberar al reino de doctrinas sanguinarias, sediciones, contrarias a la debida obediencia y respeto de los súbditos a los reyes¹⁰.

⁹ *Ibidem*, p. 49.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 51-52.

Volvamos a Furlong quien, con su autoridad de gran historiador escribió que:

La doctrina referente al origen de la autoridad, enseñada por Suárez y por la inmensa mayoría de los pensadores rioplatenses, así antes como después de 1767, se puede resumir en estas cláusulas:

- 1) A ninguna persona, física o moral, le viene inmediatamente de Dios la potestad civil, por naturaleza o por donación graciosa;
- 2) Es mediante el pueblo que le viene al gobernante la autoridad;
- 3) El pueblo la otorga por su libre consentimiento, derivándose de allí los títulos legítimos de gobierno;
- 4) Al nacer esa donación o traspaso, hay limitaciones en el poder, así por parte del gobernante que la recibe, y no puede usar de ella a su antojo, como por parte del pueblo, que la confiere, que ya no puede reasumirla a su capricho.

A estos cuatro pasos o etapas se reduce la doctrina del gran pensador hispano¹¹.

Ahora bien; por coincidir con esta interpretación, queremos traer las opiniones del recordado catedrático sevillano Manuel Giménez Fernández, quien afirmó que la doctrina escolástica sobre la Soberanía Civil “fue la comúnmente profesada por quienes a través de las cátedras, los confesionarios y los pulpitos regían la cultura de los altos medios intelectuales, la conciencia de los reyes y aun la opinión popular es España”¹².

Más adelante, agrega:

Otro indicio del verdadero estado de la opinión es que a pesar de los escalofriantes trenos de los Fiscales de los Consejos en sus consultas acerca de ‘las especies vertidas por los expulsos, y las doctrinas corrompidas en lo moral y en lo político que enseñaron en donde estaban apoderados de los estudios, Colegios y Seminarios y en todas las Indias apenas se reconocían otros Maestros’, y de las continuas admoniciones para destruir ‘la inquietud y turbación que aun dure por las perversas sugerencias del espíritu sedicioso de los expulsos’¹³ (...) y para sustituir con doctrinas sanas las laxas y corrompidas de los Jesuitas, lo cierto es que en las bibliotecas colegiales y universitarias, como revelan sus catálogos, siguieron figurando Molina, Mariana y Suárez, contra los que poco podían los pedestres canonistas y juristas áulicos, y en casi todos los Colegios

¹¹ GUILLERMO FURLONG, *La Revolución de Mayo*, op. cit., pp. 40-41.

¹² MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispanoamérica*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1947, p. 533.

¹³ *Ibidem*, p. 546.

(Charcas, Valladolid, Bogotá, México, Lima) los sustitutos de los profesores jesuitas fueron antiguos alumnos cuyos, aun más aferrados a la doctrina tradicional de sus maestros ante la injusta persecución sufrida por éstos¹⁴.

Y remata Giménez Fernández:

Cómo dice el Consejo extraordinario laico-clerical en su Consulta de 30-IV-1767, la Compañía está dominada por ‘el espíritu de fanatismo y sedición y el intolerable orgullo’ que le hace ser el ‘centro y punto de reunión de los tumultos, rebeliones y regicidios’; por lo que en R.C. de 23-V-1767, extendía a Indias por otra de 13-III-1768... prohíbe que ni aun a título de probabilidad se enseñen tales contra las legítimas potestades¹⁵.

Sigamos. El expediente que se abrió sobre el tiranicidio y el probabilismo y que se tituló *Consulta sobre la supresión de las cátedras y estudios de los regulares expulsos de la Compañía* (1/VI/1768), se inició con la censura de una obra de P. dominico Vicente Mas de Casvalles (o Casavalls)¹⁶ en la que se discutían las relaciones entre probabilismo y laxismo y se mencionan doctrinas como la de que los individuos podrían llegar a hacer juzgadores y calificadores de un régimen político.

Tales ideas se remontaban -según el fiscal- a Suárez, Molina y, sobre todo, a Mariana.

O sea que, en conclusión:

El tiranicidio es doctrina de los jesuitas, como escuela y corporación; es decir, toda una escuela de pensamiento que define como ‘doctrinas nuevas en materia de religión, ensanche desmedido en las costumbres, libertad indefinida de opinión en la moral y sospechas de fidelidad a las potestades legítimas’. Todas las rebeliones se han inspirado en esta doctrina. El fiscal, frente a la doctrina clásica de San Agustín y de Santo Tomás, denuncia otra escuela: la de Suárez y Molina: ‘horribles blasfemias... y opiniones sacrílegas atentan contra la seguridad de los reyes y reinos’¹⁷.

Para Castañeda y Hernández, esta moral laxa fue considerada por el fiscal como muy peligrosa para la sociedad ya que permite ‘el perjurio con título de

¹⁴ *Ibídem*, p. 547.

¹⁵ *Ibídem*, p. 575.

¹⁶ Autor de *Incommoda probabilismi*, Valencia, 1765.

¹⁷ PAULINO CASTAÑEDA DELGADO y PILAR HERNÁNDEZ APARICIO, *op. cit.*, p. 52.

restricción mental, el hurto con pretexto de defensa, y el regicidio y tiranicidio con la especiosidad de libertar a los pueblos de opresiones’.

Concluye así esta nueva interpretación;

El expediente se va centrando en el pensamiento político de Suárez y Mariana, calificándolo como ‘doctrina de los regulares expulsos’; opiniones ‘monstruosas’ que los escritores jesuitas defienden contra ‘la autoridad de los reyes, seguridad de los reinos y obediencia /a/ las leyes mismas’. De hecho, los fiscales han visto estas teorías hachas realidad en varios ejemplos revolucionarios, lo que sería suficiente para desarraigarlas, a la vez que constituyen un argumento más para justificar su expulsión. Y el Rey ‘se conformó’¹⁸.

CONCLUSIONES

Queda así planteada esta interesante controversia. Aunque creemos que algo se puede distinguir en ella. Pues Furlong vio más el aspecto político-doctrinario de Suárez. Y Giménez Fernández lo afirmó con rotundidad absoluta. En cambio, Castañeda y Hernández se fijan en el otro lado presentado por varios autores: probabilismo y tiranicidio harían más a las cuestiones de moral social e institucional. Aunque, digámoslo también, los jesuitas, en realidad, enseñaban todo esto, lo primero y lo último.

Pero, para concluir, podríamos aceptar que lo que primó hacia los años 60 de ese siglo XVIII fue un violento e indiscriminado anti jesuitismo y “una lucha sorda por borrar autores y desterrar doctrinas”. Y que, como escribieron los últimos: “una consecuencia nos parece fundamental: las acusaciones contra las doctrinas jesuíticas tenían más política circunstancial que de peligro real para la fe y la moral; suprimir estas enseñanzas interesaba a aquellos ministros por razones políticas, y no por defender la fe y la moral, aun cuando se alegaran como razones fundamentales de la expulsión y la extinción”¹⁹.

¹⁸ *Ibidem*, p. 52.

¹⁹ *Ibidem*, p. 218.